



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **676-2020**

Ciudad de México a 2 de septiembre de 2020 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Elma del Carmen Trejo García Directora General Jurídica de Consulta y Regulación designada como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Electricidad, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100241820**. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 5 de agosto de 2020, se recibió la solicitud de información registrada con el folio **1811100241820**. -----

Descripción de la solicitud 1811100241820:

"Contexto para la solicitud de información.- El numeral 7.3 de la Resolución número RES/083/98 de la CRE establece que CFE debía enviar a la CRE en 1998 ciertos procedimientos para determinar unas variables económicas y sus valores resultantes. Mediante Resolución RES/894/2020 de la CRE se aprueba nuevos procedimientos para determinar variables económicas par el cálculo de los cargos por servicios de transmisión a tensiones mayores o iguales a 69 KV para fuente de energía convencional.

Solicitud de información.- Favor de proporcionar los procedimientos que CFE entregó a la CRE después de los entregados par dar cumplimiento al numeral 7.3 de la Resolución número RES/083/98 de la CRE y antes de los que entregó CFE Intermediación de Contratos Legados a CRE mediante oficio CFE-ICL-0328-2020 a que hace referencia el Considerando Décimo octavo de la Resolución RES/894/2020 de la CRE." (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2020, a la Unidad de Electricidad (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. -----

TERCERO. - Mediante correo electrónico del **01 de septiembre del año en curso**, el área competente informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública número 1811100241820, al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Acceso a la Información Pública (LGTAIP), considerando que la información solicitada corresponde a expedientes físicos de 1998 hasta la fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de julio de 2020, Acuerdo por





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **676-2020**

el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, el cual tiene por objeto establecer un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de los servidores públicos y de los miembros de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de la ciudadanía; así como el Acuerdo A/027/2020 por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 en los diversos Núm. A/010/2020, A/014/2020 A/015/2020 y A/018/2020, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020.

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia ampliar por 10 días hábiles el plazo para atender la solicitud en comento a fin de que la Unidad de Electricidad realice una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración de la Comisión Reguladora de Energía, para lo cual se tiene que solicitar el acceso." (sic)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta *"considerando que la información solicitada corresponde a expedientes físicos de 1998 hasta la fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de julio de 2020, Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, el cual tiene por objeto establecer un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de los servidores públicos y de los miembros de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de la ciudadanía; así como el Acuerdo A/027/2020 por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 en los diversos Núm. A/010/2020, A/014/2020 A/015/2020 y A/018/2020, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020."* (sic) **y continua** *"En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia ampliar por 10 días hábiles el plazo para atender la solicitud en comento a fin de que la Unidad de Electricidad realice una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración de la Comisión Reguladora de Energía, para lo cual se tiene que solicitar el acceso."* (sic). -----

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo brindará la oportunidad al área competente realizar las gestiones que correspondan para realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos que obran en la Unidad de Electricidad y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada, en ese





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: **676-2020**

sentido se cumplen con los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP. -----

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer recurso de revisión en contra de la presente de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica: -----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información **1811100241820** con la finalidad de que el área competente realice la búsqueda de la información dentro de los expedientes físicos referidos. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de
Transparencia y servidor público que
preside el Comité

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control
e Integrante del Comité

Elma del Carmen Trejo García

José Alberto Leonides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos
e Integrante del Comité

Eugenia Guadalupe Blas Nájera

